

CERTIFICADO

N.º DE EXPEDIENTE: 9908/2026 ÓRGANO COLEGIADO: Junta de Gobierno Local FECHA DE LA SESIÓN: 01/06/2026

En calidad de secretaria de la Junta de Gobierno Local, certifico:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 9908/2026. APROBAR LA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE SANTA ANNA PARA LAS FIESTAS DEL BARRIO 2026

Favorable — Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la petición formulada en fecha 12 de mayo de 2026 por la Asociación de Vecinos del Barrio Santa Anna, con NIF G59910984, para que le sea concedida una subvención para colaborar en la financiación de las fiestas del Barrio de Santa Anna.

Visto el informe emitido por el técnico de cultura, señor Xavier Mingo, en fecha 19 de mayo de 2026, en relación con la procedencia de la concesión de la subvención.

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones, que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, que fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2020, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de febrero de 2021 (en adelante la Ordenanza).

Considerando que dicha Ordenanza establece en su artículo 21 los supuestos que habilitan para conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Considerando que no existe ninguna convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva durante el año 2026 que promueva proyectos de dinamización en los barrios, y teniendo en cuenta que las razones que justifican la concesión directa de esta subvención son de marcado carácter social y cultural y se destinan a la cohesión de los barrios, se considera procedente la colaboración económica en este proyecto con carácter excepcional, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la LGS.

Considerando que es de interés del Área de Cultura apoyar acciones de cohesión social y de dinamización cultural y social en los barrios de la ciudad.

Considerando que, según el artículo 23.1 de la Ordenanza, en el acuerdo de concesión, además del beneficiario, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo y la forma de justificación.

Considerando que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida 2304 338 489001 del presupuesto del ejercicio 2026.

Visto que la AAVV del Barrio Santa Anna declara responsablemente que no está incluida en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener subvenciones del mismo artículo 13 LGS, y se comprueba que está al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Considerando que no se ha dictado resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y que no se ha adoptado como medida cautelar la retención de los pagos o de las cantidades pendientes de pagar al beneficiario o entidad colaboradora, referidas a la misma subvención, en cumplimiento del art. 88.3 del RLGS.

Considerando que, para dar cumplimiento al principio de publicidad previsto en los artículos 18 y 20 LGS, así como en el artículo 4 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a

suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (publicada en el BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015), procede comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de las competencias delegadas por decreto de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar una subvención a la Asociación de Vecinos del Barrio Santa Anna, con NIF G59910984, por un importe de dos mil ochocientos cincuenta y cinco euros (2.855 €), destinada a financiar las fiestas y actividades del Barrio de Santa Anna.

SEGUNDO. Aprobar las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante la ejecución de las fiestas del Barrio de Santa Anna, que se llevará a cabo del 20 al 26 de julio de 2026.

2. Las subvenciones otorgadas deberán justificarse, como máximo, el día 15 de noviembre de 2026, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

a) Formulario Anexo 2 Justificación subvención AAVV firmado por el presidente de la entidad o el secretario, siempre que se disponga, digitalmente.

b) Un único documento PDF firmado por el presidente o secretario de la entidad, siempre que se disponga digitalmente, que incluya todos los documentos que acrediten el total del gasto justificado: facturas y comprobantes de pago.

c) Un único documento PDF que incluya toda la documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Vic. Material de difusión (imágenes, trípticos, carteles, etc.) que se haya elaborado, para acreditar la realización de la actividad y el uso del logotipo del Ayuntamiento de Vic.

3. En la confección de la relación de gastos (Anexo 2 justificación subvención AAVV) deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se deberá justificar un gasto igual o superior al coste de la actividad. Ahora bien, como mínimo, se aceptará que el importe justificado sea el importe de la subvención más un 25 % adicional. Si el importe justificado es inferior al importe de la subvención más un 25 % adicional, se reducirá el importe definitivo de la subvención de forma proporcional.

b) Los documentos justificativos que deberán presentarse serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá con claridad la actividad a la que se refieren. Quedan excluidos los tickets de caja.

c) Para la aceptación de las justificaciones, será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación y presentar los comprobantes de pago.

4. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas por otras administraciones públicas, no podrá superar el coste de la actividad/proyecto subvencionado.

5. El Ayuntamiento realizará el pago anticipado del 50 % de la subvención una vez aceptada la subvención por parte de la entidad. El pago del 50 % restante de la subvención se realizará una vez comprobada y validada la documentación de la justificación del total de la subvención concedida.

Asimismo, antes del pago, el/la beneficiario/a deberá acreditar fehacientemente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación.

- a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado/a a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores en relación con la subvención concedida.
- b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos deberán conservarse durante un período no inferior a 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- c) Los/las beneficiarios/as deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.
- d) Los/las beneficiarios/as deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.
- e) Los/las beneficiarios/as deberán comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- f) La subvención concedida será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

7. Se entenderá aceptada la subvención si el/la beneficiario/a no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del presente acuerdo o presenta una aceptación de la subvención.

8. En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

TERCERO. Autorizar y disponer un gasto de dos mil ochocientos cincuenta y cinco euros (2.855 €) con cargo a la aplicación 2304 338 489001 del presupuesto del ejercicio 2026, para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO. Comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a la AAVV del Barrio Santa Anna.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código de Validación: 4XSKWT6JJH7QETNYF2PPYYDXR

Verificación: <https://vic.eadministracio.cat/>